



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 30 de marzo de 2023, la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de este Municipio, dio respuesta al requerimiento efectuado por el juzgado.

Igualmente, el día 13 de abril de 2023, se allegó memorial del apoderado judicial de la opositora, solicitando la devolución del despacho comisorio a su lugar de origen.

Pasa a despacho para decidir.

Calarcá Quindío, 24 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá (Quindío), Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-190-4089-001-2021-00142-00

Inter. 802

DESPACHO COMISORIO: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CIRCASIA QUINDÍO

DEMANDANTE: ADÁN GIRALDO FLÓREZ

DEMANDADO: FERNEY ROJAS CHICA

AUTO: REQUIERE COMISIONADO

Vista la respuesta remitida por la Subsecretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá, Quindío, y como quiera que de ella no se desprende el cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho, ciertamente porque claramente se le indicó que debía indicar que trámite se le dio a la oposición formulada a través de apoderado judicial por la señora Leidy Johana Chica David, ciñéndose estrictamente a lo contemplado en los artículos 596 en armonía y consonancia con el artículo 309 del Código General del Proceso, y en la respuesta emitida simplemente se limitan a informar lo sucedido al momento de la diligencia.

Así las cosas, se ordena librar nuevamente oficio a la referida Subsecretaria, para que dentro del término de diez (10) contados a partir del recibido de la comunicación que para el efecto se les remita, complementen la diligencia de secuestro, ciñéndose estrictamente a lo contemplado en los artículos 596 en armonía y consonancia con el artículo 309 del Código General del Proceso, es decir, informando si en el acto de la diligencia de secuestro, la oposición fue o no admitida, en caso de haber sido admitida, si el interesado insistió en ella y en caso de haberse insistido, si se dejó al opositor en calidad de secuestre, hecho lo anterior debe remitir inmediatamente al despacho las diligencias para ser retornadas al comitente.

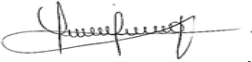
Consecuente con lo anterior, y hasta tanto el sub comisionado no proceda como se lo ha ordenado el despacho, no es viable despachar favorablemente la solicitud del apoderado de la opositora en el sentido de devolver el despacho comisorio a su lugar de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°59
DEL 25 DE ABRIL DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02101f62060ee4dac6b3687b935e53461eda17f027c7530facee47a5f7dce680

Documento generado en 24/04/2023 01:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>